

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante:	MIGUEL ANGEL URIBE
Demandado:	BIBIANA DEL CARMEN CAMPO
Radicación:	190014003003-2022-00641-00

OBJETO

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por **MIGUEL ANGEL URIBE**, el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues no se adjuntó memorial poder que autorice la actuación por intermedio de apoderado; siendo este un anexo obligatorio de la demanda en los términos del artículo 84 del Código General del Proceso

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE